

5709  
24 OCT. 2019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia Contra la Mujer en la Región Piura"

Sullana, **12 1 NOV 2019**  
**006022-2019**

# Resolución Directoral N° -2019

Visto, el Informe N°2846- 2019/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DADM/PERS, y demás documentos adjuntos con un total de ciento cincuenta y cuatro (154) folios útiles.

### CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 336-2019/GOB.REG.PIURA-UGELS.-D.ADM/REM de fecha 25/09/2019 el equipo de Remuneraciones remitió la liquidación de **BONIFICACIÓN TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN** desde el 01/08/1991, en favor del administrado **WILFREDO URBINA CARMEN** en cumplimiento de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°4425-2019** de fecha 23/07/2019 expedida por UGEL-Sullana mediante la cual deriva al área Administración-Remuneraciones a efecto que se realice el cálculo correspondiente de los devengados e intereses legales, en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 23 de fecha 17/01/2019 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Sullana, en el Expediente Judicial N° 0379-2008-0-3101-JR-LA-02.

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgado. que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG. PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 9643-2019 de fecha 21/10/19.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al administrado **WILFREDO URBINA CARMEN** el pago de la suma de **S/. 6,361.47 (seis mil trescientos sesenta y uno con 47/100)** por concepto de devengados e intereses legales de la **BONIFICACIÓN TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN DESDE EL 01/08/1991**, en cumplimiento del Artículo Tercero de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°4425-2019 de fecha 23/07/2019** expedida por UGEL-Sullana mediante la cual deriva al área Administración-Remuneraciones a efecto que se realice el cálculo correspondiente de devengados e intereses



legales, en observancia del mandato judicial contenido en la **Resolución N° 23 de fecha 17/01/2019** emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Sullana, en el Expediente Judicial N° 0379-2008-0-3101-JR-LA-02.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Bonificación RECONOCIDA MEDIANTE	DEVENGADOS	INTERESES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERÉS
WILFREDO URBINA CARMEN	03572262	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°4425-2019	S/. 3,898.69	S/. 2,462.78	S/ 6,361.47

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, al Sr. Wilfredo Urbina Carmen en **Calle Sucre N°834 – Sullana**; al Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Sullana, **en el Expediente Judicial N° 0379-2008-0-3101-JR-LA-02**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y a las unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTÍCULO CUARTO.-AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**DRA. GLORIA MARTÍNEZ GONZALES**  
Directora (e) del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
SULLANA

  
GMG/D.UGEL.S (e)  
LDCH/D.S.A.I  
MAAG/PERS  
ksao  
22/10/2019

